

das ordinarias con los vértices que constan en el acta plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Esla, en el término municipal de Villamañán, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.
Partido judicial: Valencia de Don Juan.
Término municipal: Villamañán.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 31,28 hectáreas.
Localización: Alveo del río a su paso por el referido término municipal

Límites: Norte, término municipal de Fresno de la Vega; Este, término municipal de Fresno de la Vega; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Villamañán, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Villamañán, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal, con la localización límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentó reclamación sobre parte de la línea estimada la junta administrativa de la Entidad menor de Villavidel;

Resultando que previa la tramitación y publicidad ovisita en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que consta en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Campo de Villavidel, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.
Partido judicial: Valencia de Don Juan.
Término municipal: Campo de Villavidel.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 108,90 hectáreas.
Localización: Derecha e izquierda del alveo del río, entre los términos municipales de Vega de Infanzones, al Norte, y Cabrereros del Río, al Sur.

Límites:
Norte: Término municipal de Vega de Infanzones.
Este: Fincas particulares y terrenos comunales de Campo de Villavidel y Villavidel.
Sur: Terrenos comunales de Villavidel y término municipal de Cabrereros del Río
Oeste: Terrenos comunales de Campo de Villavidel y Villavidel y término municipal de Ardón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega de Santa Marías», del término municipal de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Vega de Santa Marías», del término municipal de Linares (Jaén), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella cuarenta y ocho familias con lotes de independencia económica.

Para racionalizar la explotación de este predio se han realizado obras de urbanización y abastecimiento de aguas, escuela y vivienda para maestro, así como obras e instalaciones para transformación en regadío y mejora del existente.

El Consejo de señores Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1968 aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Vega de Santa Marías» lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el Instituto Nacional de Colonización.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a sus presupuestos, las obras de urbanización, abastecimiento de aguas y construcción de escuela con vivienda para maestro.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras e instalaciones para transformación en regadío y mejora del existente.

3.º El reintegro, por los colonos, de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en el mismo plazo que les falta para el reintegro del valor de la tierra, sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Quñones de Benatae», del término municipal de Benatae (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Quñones de Benatae», del término municipal de Benatae (Jaén), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nacional de Colonización ha